

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MISTERI D'ELX. EL PATRONATO RECTOR Y LA JUNTA RECTORA*

Vicente J. Cremades García**

Abogado

Sumario: *I. Introducción.- II. Antecedentes históricos.- III. Regulación actual.- IV. Perspectivas de futuro.-*

* Trabajo desarrollado sobre la ponencia expuesta en el Seminario Ley 13/2005, de 22 de diciembre, del Misteri d'Elx celebrado en la Universidad Miguel Hernández de Elche los días 16 y 17 de diciembre de 2010 organizada por la Cátedra Misteri d'Elx y las Cortes Valencianas

** Abogado y Colaborador del área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Miguel Hernández

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MISTERI D'ELX. EL PATRONATO RECTOR Y LA JUNTA RECTORA

Sumario: *I. Introducción.- II. Antecedentes históricos.- III. Regulación actual.- IV. Perspectivas de futuro.-*

Resumen: La representación del Misteri d'Elx ha hecho necesario que a lo largo del siglo XX se configuraran unas instituciones de gobierno que se encargaban de la organización y protección de la Festa. El presente trabajo pretende hacer un repaso histórico de esos órganos de gobierno para llegar a un estudio crítico de su regulación actual, y consecuentemente proponer determinadas correcciones a la regulación vigente que en un futuro deberían analizarse.

Palabras clave: Patronato rector, junta rectora, órganos de gobierno, Misteri d'Elx.

I. Introducción

La representación del Misteri d'Elx de forma regular y continuada a lo largo del tiempo ha necesitado una estructura organizativa permanente que velara por la continuidad de la representación y su correcta ejecución. Durante el siglo XX, y en concreto desde la declaración de Monumento Nacional del Misteri d'Elx en el año 1931, han existido diversos organismos con ciertas semejanzas, y en algunos momentos con una regulación escasa, hasta llegar finalmente y en los tiempos actuales a una normativa expresa y específica como es la Ley 13/2005, de 22 de diciembre, del Misteri d'Elx, de la Generalitat Valenciana. Todo ello se refleja en el presente trabajo de forma expositiva para comprender la regulación actual.

La configuración de los órganos de gobierno actuales de la Festa no se llega a entender sin el desarrollo acaecido durante todo el siglo XX en los distintos organismos que han regido el Misteri, siendo la composición y regulación actual de esos organismos fruto del consenso de tres instituciones directamente implicadas en la Festa a lo largo del tiempo como son Ayuntamiento de Elche, Iglesia Católica y Generalitat Valenciana.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ley que establece los actuales órganos de gobierno del Misteri d'Elx ya ha permitido comprobar la eficacia de la regulación en ciertos aspectos si bien también ha dejado entrever algunas lagunas o dudas en la aplicación de la misma que deberían ser corregidas.

II. Antecedentes históricos

Durante el siglo XX podemos encontrar diversos organismos específicos que han regido el Misteri d'Elx como son la Junta Protectora de la Festa (1924), el Patronato de la Festa (1931), la Comisión restauradora de la Iglesia de Santa María y de las Fiestas de Agosto (1939), la Junta Nacional Restauradora del Misterio de Elche y de sus Templos (1940), el Patronato Nacional del Misterio de Elche (1948) y finalmente el

Patronato del Misteri d'Elx (2005), en los que han existido diversos protagonistas identificados con cada uno de los organismos y épocas, como Pedro Ibarra, Oscar Esplá y Eugeni d'Ors entre otros.

1.- La Junta Protectora de la Festa (1924)

Todavía bajo la dependencia municipal de la Festa, y ante la insistencia de ciertas personalidades de Elche, como el historiador y archivero Pedro Ibarra, ante la decadencia en la que se encuentra la Festa desde el primer tercio del siglo XIX, por la falta de recursos económicos, se produce la restauración de la Festa y para ello se crea el 27 de mayo de 1924 por el pleno del Ayuntamiento de Elche un organismo denominado Junta Protectora de la Festa y se nombran sus componentes¹. Ello supone el inicio de las labores restauradoras de la Festa, tomando contacto por primera vez de forma significativa con la Festa el músico Oscar Esplá.

Sin embargo la dependencia orgánica de la Junta Protectora de la Festa es completamente municipal. El propio Ayuntamiento de Elche minimiza el valor de dicho organismo cuando ni siquiera lo menciona en el Bando municipal de fecha 6 de abril de 1924 donde habla del inicio de las labores restauradoras.

También la estructura y organización de dicho órgano está impregnada de una influencia municipal cuando se establecen diversas comisiones de trabajo y una junta de gobierno, sin embargo el Ayuntamiento al parecer nunca consideró a la Junta Protectora de la Festa como un organismo realmente decisorio y ejecutivo. El ejemplo mas claro lo podemos ver ante la posibilidad de interpretar un concierto de la Festa en la Exposición Universal de Barcelona de 1929, y la decisión tomada por una comisión formada por el Alcalde de Elche, Antonio Bonete, el cura arcipreste de Santa María, Bernabé del

¹ VIVES RAMIRO, José María en “*La Festa y el Consueta de 1709*”, Ayuntamiento de Elche, 1980, p. 331 a 333. Junta de Gobierno: Presidente 1º.- Diego Ferrández Ripoll, Alcalde de Elche, Presidente 2º: D. Bernabé del Campo Latorre, cura de Santa María. Vicepresidente 1º Vicente Torres Serrano, Presidente de la Comisión de Festividades del Ayuntamiento. Vicepresidente 2º Fernando Pérez Ojeda. Tesorero: Diego Pascual Oliver. Secretario: José Pascual Urbán. Cronista: Pedro Ibarra Ruiz. Vocal artístico: Oscar Esplá. Vocales: Francisco de P. Seva, cura de la Iglesia del Salvador, y Antonio Soria Gabaldon, cura de la Iglesia de San Juan.

Campo Latorre, el músico Alfredo Javaloyes y Pedro Ibarra, cronista de Elche de no acudir. La Junta Protectora era pues un mero instrumento recaudador para poder mantener la Festa.

Por lo tanto la vigencia temporal de dicho organismo fue escasa, ya que podemos situar su desaparición “de facto” aproximadamente en 1928 cuando la prensa local habla de la “*malograda Junta*”².

Nos encontramos pues casi al final de la década con una conflictividad social y política que impregna a todas las instituciones a nivel nacional, y por su puesto a la Administración local, lo que lleva a Pedro Ibarra a reclamar algún tipo de protección estatal para la Festa³, y en 1930, como consta en la prensa local, a la defensa de la existencia de un organismo específico que rigiera la Festa, con la peculiaridad de la división en dos comisiones o comités que con diversos matices y funciones se ha mantenido hasta la actualidad.⁴

2.- El Patronato de la Festa (1931)

El enfrentamiento entre los diversos partidos políticos en el Ayuntamiento de Elche propicia que este se desentienda de la Festa y de su organización en el año 1931, y ante el desamparo y falta de protección de la Festa, el músico Oscar Esplá, y a través de su influencia en el estamento político de la incipiente República y de sus relaciones sociales, consigue el 15 de septiembre de 1931 la declaración como Monumento Nacional⁵ de un bien etnológico, o inmaterial como se denomina en la actualidad.

Pero el Decreto de 15 de septiembre de 1931 también supone un punto de inflexión sobre el ente responsable de la Festa. A partir de entonces escapa del control

² CASTAÑO GARCIA, Joan. *La Restauració de la Festa d'Elx en el primer terç del segle XX: de la seua decadència teatral al títol de Monument Nacional (1901-1931)*. Ajuntament d'Elx. 1993. Col. “Temes d'Elx”, núm. XI. p. 25 donde se menciona el artículo aparecido en el semanario Elche titulado “Resumen de Fiestas” de 19/08/1928.

³ Y anteriormente ya lo había solicitado años antes como podemos ver en IBARRA RUIZ, Pedro. *Tesorillo arqueológico ilicitano*. Alicante. 1926

⁴ “El Patronato de la Festa y su constitución”. *El Popular*. 7 de diciembre de 1930.

⁵ *Gaceta de Madrid*, de 16 de septiembre de 1.931, núm. 259, págs. 1844–1845

municipal, y nos encontramos ante un control estatal. Es en este momento, y no posteriormente, cuando la Festa deja de ser patrimonio de todos los ilicitanos para convertirse en un bien merecedor de protección a nivel nacional reconocido de forma expresa.

El Decreto de 15 de septiembre de 1931 es completamente atípico no solo por su estructura o redacción, sino por el trámite seguido en el mismo. Se prescinde de cualquier forma legalmente establecida para declarar monumento nacional un bien patrimonial, y se utiliza una normativa pensada para otro tipo de bienes, en su mayoría arquitectónicos, produciéndose de esta forma la primera protección de un bien inmaterial en el patrimonio cultural de España. Pero es que además el Decreto no lo pone bajo la protección de las instituciones establecidas en la legislación de patrimonio cultural sino que de forma novedosa se establece que el responsable de la Festa es la Junta Nacional de Música y Teatros Líricos⁶, ente presidido por Oscar Esplá.

Existen diferentes indicios que acreditan que el autor intelectual y material del propio contenido del Decreto de fecha 15 de septiembre de 1931 fue Oscar Esplá. Y fue este quien precisamente, y consciente de que no se puede organizar la representación de la Festa desde fuera de Elche, el que crea el denominado Patronato de la Festa que comienza sus funciones en el año 1932. Por lo tanto tenemos dos organismos, uno dependiente del otro, sobre los que recae el gobierno del Misteri d'Elx.

No existe apenas información sobre el Patronato de la Festa, ni nos consta su regulación u organización interna, y tan solo nos consta su composición, a elección del propio Oscar Esplá, que intentó de forma infructuosa incluir al Ayuntamiento, o en su caso a concejales, en la composición de ese Patronato. También nos constan algunas actividades que efectuó dicho Patronato, como la edición de una guía de representación para el espectador. La vigencia de ese Patronato es también muy escasa, y no encontramos referencias al mismo después de la dimisión de Oscar Esplá como

⁶ Creado por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 21 de Julio de 1931. *Gaceta de Madrid* de 22/07/1931, núm. 203, p. 637 a 638. Se elevó a rango de Ley el 4 de Noviembre de 1931. El Reglamento de su funcionamiento es de 1 de julio de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 5/07/1932, núm. 187, p. 117-118.

presidente de la Junta Nacional de Música y Teatros Líricos y la transformación de la Junta en un órgano meramente consultivo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y no con funciones ejecutivas como tenía hasta entonces⁷. La dimisión de Oscar Esplá coincide a su vez con problemas económicos para poder afrontar los gastos de las representaciones anuales.

El incendio de la Iglesia de Santa María el 20 de febrero de 1936, y posteriormente la Guerra Civil, interrumpen la organización de la Festa durante algunos años. No obstante la destrucción del templo donde se desarrolla la Festa nos proporciona un dato más para valorar la importancia de la figura de Oscar Esplá en la Festa, no solo a nivel musical sino también a nivel institucional, cuando presuntamente él mismo redacta la resolución que firma el Ministro correspondiente en junio de 1936 que le designa como inspector⁸ de los daños producidos en la Iglesia de Santa María a los efectos de valorar la posibilidad de efectuar las representaciones del Misteri en el año 1936.

3.- La Comisión restauradora de la Iglesia de Santa María y de las Fiestas de Agosto (1939)

Recién acabada la Guerra Civil, el 6 de mayo de 1939 se constituye en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Elche la denominada Comisión restauradora de la Iglesia de Santa María y de las Fiestas de Agosto a la que el Ayuntamiento de Elche en fecha 10 de mayo de 1939 da su visto bueno o “complacencia” como textualmente indica el acta. En cuanto a la organización de la misma, rápidamente se designan los cargos y se estructura en subcomisiones⁹. No estamos ante un organismo municipal ni dependiente del Ayuntamiento, si bien, la necesidad de su colaboración y la implicación

⁷ Decreto de reforma de fecha 5 de febrero de 1935. *Gaceta de Madrid* de 7 de febrero de 1935, núm. 38, p. 1144.

⁸ Archivo General de la Administración (AGA) Expediente 71458/30 (3) del Ministerio de Cultura

⁹ Los miembros de dicha Comisión los podemos ver en ASECIO VERDÚ, Josep María; CASTAÑO GARCÍA, Joan (Eds.) *Alberto Asencio González i la Festa d'Elx: Epistolari (1935-1970)*. Patronat Nacional del Misteri d'Elx. 2004. Carta de Alberto Asencio a Eugenio d'Ors de 17 de abril de 1940 (núm. 24). pag. 85. *Antonio Ripoll, José Tormo Pérez, Alfredo Javaloyes, Filiberto Aguirre, Ramón Miralles, Juan Orts Román, Diego Ferrández, Alejandro Ramos, José Macia Juan, José Santo Orts, Antonio Ibarra, Francisco Espinosa, Eloy Espinosa, Sebastian Maciá, Alberto Asencio, Pte. Venida Virgen, Santiago Valero, Jefe de Falange, Luis Chorro Juan, Francisco López Santo, y Juan Castaño Martínez.*

del mismo es completa hasta el punto de que pone a disposición de la Comisión a un ordenanza municipal para citaciones y notificaciones.

El objetivo de dicha Comisión era proceder a restaurar la *Festa* y la Iglesia de Santa María, restauración de la celebración de la *Festa* que no se logró hasta 1941, para lo cual se utilizaban los contactos de personajes ilustres en Madrid para conseguir subvenciones y ayudas económicas con dicho objetivo. Fue a través de Eugenio d'Ors como esos contactos se intensificaron, surgiendo la posibilidad de creación de un nuevo organismo, transformando la Comisión a tales efectos, donde se involucraran todos estos personajes ilustres, siendo así como aparece la Junta Nacional Restauradora del Misterio de Elche y de sus Templos en mayo de 1940, por lo que la duración de la referida Comisión fue realmente breve.

Por lo tanto, nos encontramos con un ente independiente formado por diversos personajes locales con el único afán de restaurar la *Festa* y reconstruir la Iglesia de Santa María, pero con un manto de protección municipal que facilita su labor, a través de los propios medios del Ayuntamiento de Elche. No es un organismo municipal *per se*, ya que no participan concejales en dicha cualidad en la Comisión. No es por lo tanto una comisión municipal como pudiera ser la comisión municipal de festejos. En cierta forma se respeta la idea de la existencia de dicho organismo independiente como en la época anterior, en la que existía el denominado Patronato de la Festa separado del propio Ayuntamiento, pero teniendo en cuenta que el Decreto de Monumento Nacional sigue vigente y por lo tanto la dependencia de la Festa era estatal.

4.- La Junta Nacional Restauradora del Misterio de Elche y de sus Templos (1940)

Desde el mismo momento de su creación, la confusión sobre este organismo, es palpable ya que inclusive parece que nace en dos momentos distintos con una diferencia de días¹⁰. Pero además de ello, durante toda su vigencia de 1940 a 1948, nunca llega a

¹⁰ Se puede ver en la Sesión municipal de fecha 24 de mayo de 1940 (Archivo Municipal de Elche – AME-) y en el acta de la Comisión Restauradora de la Iglesia de Santa María y de las Fiestas de Agosto de 4 de junio de 1940 (Archivo del Patronato del Misteri d'Elx –APME- 5/88).

definirse la organización interna y estructura de este ente, así como las funciones de los dos organismos que componen la Junta Nacional Restauradora, denominados como Junta de Madrid o Nacional y Junta de Elche, las relaciones entre estos y la prevalencia de uno sobre otro. No se conoce una reglamentación expresa donde poder acudir. Conocemos muchas de las actividades desarrolladas, y la relación de los diversos componentes durante el período de vigencia de este organismo, pero desde el punto de vista normativo y organizativo se desconoce absolutamente cualquier cuestión empezando por la propia naturaleza jurídica de dicho organismo, y su relación con el propio Ministerio de Educación Nacional.

La figura de Eugenio d'Ors como protector e impulsor de los órganos de gobierno de la Festa en este período es fundamental, gracias a sus contactos y relaciones con personalidades de la época. No obstante la restauración de la Festa parte de una iniciativa local.

Los intentos de la Junta Nacional Restauradora de obtener un reconocimiento oficial por parte del Estado, por sugerencia de Eugenio d'Ors, son rechazados por el Ministerio¹¹ amparándose en que tienen aseguradas las subvenciones, subvenciones estas que efectivamente se reciben en los años 1941 y 1942 para la restauración de los elementos de la Festa, mayoritariamente de la Iglesia de Santa María. Dichas subvenciones no se tramitaron nunca a través de la Junta Nacional Restauradora sino que fue oficialmente a través del arquitecto Antonio Serrano Peral, que era miembro de la Comisión de Elche de la Junta Nacional Restauradora.¹²

¹¹ Contestación de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 11 de agosto de 1941. AGA Exp. 71458-30 (2) del Ministerio de Cultura.

¹² Orden de 17 de abril de 1941 del Ministerio de Educación Nacional por el que se aprueban obras de restauración de «El Misterio de Elche» por importe de 49.847,27 pesetas publicada BOE de 8 de mayo de 1941, p. 3250; Orden de 15 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración en el «Misterio de Elche», monumento nacional por importe de 49.883,32 pesetas publicada en BOE de 20 de septiembre de 1941, p. 7270; y Orden de 7 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de restauración de la «Escena del Misteri» o «Festa» de Elche (Alicante), por importe de 49.998,76 pesetas, publicada en BOE de 24 de septiembre de 1942, p. 7477.

Existe una intensa actividad por parte de la Junta Nacional Restauradora, y los órganos de gobierno se reúnen con regularidad, si bien quedan grandes dudas sobre su organización, precisamente al no existir una regulación expresa.

Finalmente y por discrepancias internas entre los propios miembros de la Junta Nacional Restauradora y por un enfrentamiento de esta con el propio Ayuntamiento de Elche respecto sus competencias sobre la Festa, termina desapareciendo la Junta Nacional Restauradora al crearse el Patronato Nacional del Misterio de Elche en 1948 mediante el Decreto de fecha 15 de julio de 1948.

5.- El Patronato Nacional del Misterio de Elche (1948)

Estamos ante la primera vez, desde 1931, que se regula normativamente de forma detallada y expresa un organismo que se va a hacer cargo de la Festa, si bien la propia creación del Patronato Nacional del Misterio de Elche es atípica desde el mismo momento que tampoco se somete a la legislación entonces vigente sobre los Patronatos que rigen Monumentos Nacionales. No se define en el Decreto de 15 de julio de 1948¹³ de creación del Patronato la naturaleza jurídica del mismo, si bien por fin nos encontramos con la reafirmación de una dependencia estatal, e igualmente con un reconocimiento de la existencia del organismo gestor anterior que era la Junta Nacional Restauradora.

Es el organismo que mayor vigencia temporal ha tenido en el siglo XX y sobre el que se sienta las bases del actual Patronato del Misteri d'Elx.

Se establece igualmente un Reglamento de desarrollo del Decreto por Orden Ministerial de 28 de abril de 1951, y se definen los cargos y composición del Patronato. Se identifican las funciones del Patronato, a la vez que se crea un organismo dependiente del anterior, que es la Junta Local Gestora. Como vemos esa diferenciación

¹³ BOE 27 de julio de 1948, núm. 209. p. 3508-3509

de dos organismos rectores de la Festa, uno en la localidad y otro fuera de la localidad, es ya una constante desde 1931.

Desde entonces podemos hablar de dos reformas con cierta relevancia en este organismo: una mediante Orden de 3 de junio de 1974 con la ampliación del número de vocales a veinticuatro de la Junta Local Gestora¹⁴, y otra mediante Orden de 4 de febrero de 1986, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència¹⁵ cuando las competencias en materia de cultura a la Comunidad Valenciana ya se había producido, con una nueva ampliación del número de miembros de la Junta Local Gestora de veinticuatro a cuarenta, nombrados por la Generalitat Valenciana, esta vez bastante numerosa.

Desde 1980, han existido intentos de reforma en la normativa, que han puesto en evidencia la necesidad de actualización y adaptación de la normativa y de los órganos de gobierno de la Festa a la época actual¹⁶, si bien hasta la proclamación de la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad del Misteri d'Elx, y como compromiso de la candidatura ante la UNESCO, no se ha producido esa revisión de la regulación de los órganos gestores de la Festa.

Por lo tanto y a modo de resumen, podemos distinguir claramente diversos períodos en los órganos gestores de la Festa durante el siglo XX y en la regulación de los mismos que son antecedentes de la regulación actual:

- Año 1924: Inicio de período con intentos de recuperación del control municipal real y efectivo ante la previa dejadez del Ayuntamiento

- Año 1931: Control estatal delegado en el Patronato de la Festa sin participación municipal

¹⁴ BOE 12 agosto 1974, núm. 192, p. 16657

¹⁵ DOGV de 21 febrero de 1986, núm. 344

¹⁶ Véase: GÓMEZ ORTS, Jaime. "Los estatutos de la discordia". *La Verdad* (extr.). Murcia 9/08/1984; MACIA, Gaspar. "Els estatuts del bisbe". *El Temps*, 124, suplemento. Valencia. 3/11/1986. p. 32-34; F. RAMON/M. SABUCO. "Cultura pretende que los patronos no sean vitalicios en el Misteri" *Diario Información*. Alicante. 12/11/1998; PÉREZ, Joaquín. "El Misteri cierra los actos de agosto con la necesidad de cambiar sus estatutos". *Diario El País*. Ed Com. Valenciana. 15-08-1999.

- Año 1940: Restauración local, con participación activa del Ayuntamiento, y con participación estatal relativa.

- Año 1948: Reafirmación del control estatal con nueva delegación en el Patronato Nacional del Misterio de Elche

III. Regulación actual

La regulación actual de los órganos rectores de la Festa la podemos encontrar en la Ley del Misteri en su Capítulo 2º titulado “*Del Patronato del Misteri d'Elx y de sus órganos de gobierno*” abarcando de los artículos 2 a 20 de la Ley.

El artículo 2 establece las finalidades¹⁷ del Patronato, y en este aspecto debemos de resaltar dos cuestiones en cuanto a este artículo concreto: la comparación con las anteriores finalidades que tenía establecidas el Patronato Nacional del Misterio de Elche, y la remisión que hace a otros organismos con competencias en la Festa.

Recordemos que las finalidades del antiguo Patronato Nacional eran las de cuidar la celebración anual del Misterio, conforme tradicionalmente se viene celebrando, atender a la conservación de la iglesia, y propagar el conocimiento y difusión de la fiesta. Si comparamos las finalidades del antiguo Patronato Nacional del Misterio de Elche con el actual Patronato del Misteri d'Elx son similares en ciertos aspectos, esto es, en cuanto se viene refiriendo a propagación, promoción o difusión de la Festa, y en cuanto a la celebración anual de la Festa.

Sin embargo introduce la Ley las finalidades de protección y mantenimiento, así como la salvaguarda de todos los elementos patrimoniales necesarios para la celebración de la Festa.

¹⁷ Artículo 2 de la Ley del Misteri. *El Patronato del Misteri d'Elx es la entidad encargada de la protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa de acuerdo con la tradición. El Patronato velará por la promoción y difusión de su conocimiento, así como por la salvaguarda de los elementos patrimoniales muebles, inmuebles e inmateriales que participan en la celebración de la Misteri; todo ello sin perjuicio de las competencias de la administración de la Generalitat en materia de patrimonio cultural, y de las de la Iglesia Católica en las cuestiones litúrgicas y religiosas.*

No se decía en el antiguo Decreto expresamente los términos “protección” y “mantenimiento”, si bien si que se hablaba de celebración la Festa según la tradición. Estamos pues ante un nuevo mandato expreso que va mas allá de la mera celebración tradicional, que es la protección y el mantenimiento, en clara consonancia con la legislación de patrimonio cultural autonómico y nacional, y los propios tratados internacionales.

Además de ello la Ley también introduce la finalidad de la salvaguarda de todos los elementos necesarios para la celebración de la Festa. Anteriormente se refería únicamente al inmueble donde se celebra la Festa, la Basílica de Santa María, cuando indicaba el Decreto que se debía de atender a la conservación de la iglesia, sin embargo ahora la expresión es mucho mas amplia y se refiere a la salvaguarda de todos los “elementos patrimoniales muebles, inmuebles e inmateriales que participan en la celebración de la Misteri”. Al referirse a inmueble, se refiere sin nombrarla expresamente a la Basílica de Santa María, si bien no deja de sorprender que no se haga una especial referencia a ello¹⁸ por la importancia que tiene el templo religioso, máxime cuando no puede ser representado fuera de dicho templo precisamente desde el Rescripto Papal de 1632, y sobre todo cuando en la anterior normativa se hacía una referencia expresa a dicho inmueble.

En otro orden de cosas, debemos de recordar que estamos ante un Bien de Interés Cultural inmaterial, con el mas alto reconocimiento por la Administración Pública, y por ello con una gran protección, siendo una fiesta popular y tradicional, e identidad de un pueblo, mantenida por el Ayuntamiento, Estado, Generalitat, y colectivos populares, todos ellos en distintas épocas, y además un ejemplo vivo de teatro medieval religioso, que se celebra dentro de un templo religioso, con una liturgia religiosa, y formando parte de una festividad religiosa. La complejidad de todas estas circunstancias es tal que ya quedó reflejado por el propio Ayuntamiento en acta municipal de fecha 29 de julio de 1931, cuando el Secretario Municipal advertía de la

¹⁸ Como también resalta el informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo núm. 2004/0393, p. 20.

falta de competencias municipales dentro del templo religioso.¹⁹ ¿Hasta que punto se obliga la Iglesia Católica a permitir representar dentro de un templo esta celebración? Estaríamos pues ante un nuevo punto de estudio como son las relaciones Iglesia-Generalitat-Ayuntamiento.

Continuando con la regulación actual, el artículo 3 de la Ley del Misteri en su apartado 1º define la naturaleza jurídica²⁰ del Patronato del Misteri d'Elx. Por fin tenemos ya una definición de la naturaleza del Patronato que la propia ley ofrece de forma expresa remitiéndonos al Decreto Legislativo de 26 junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.²¹ El propio artículo 3.2 de la Ley del Misteri establece que *“En aquello que no prevé, su actividad se regirá por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de hacienda pública de la Generalitat que le sea aplicable”* luego viene también a remitirse y a transcribir lo establecido en artículo 5.2 LHP respecto al sometimiento al ordenamiento jurídico privado.

Con anterioridad a la Ley del Misteri, el Patronato Nacional del Misteri d'Elx podría enmarcarse en los que la doctrina denominaba “entes apátridas”²², esto es que no

¹⁹ AME Sesión plenaria de fecha 29 de julio de 1931. Se acordó en dicho pleno que con cargo al Presupuesto municipal y *“con carácter de obligatorio”* el Ayuntamiento celebrara la Festa y la Nit d'Alba, a lo que el Secretario Municipal tuvo que intervenir para indicar que *“el infrascrito Secretario ha hecho la advertencia, a efectos del artículo 227 del Estatuto Municipal, a la Corporación Municipal de que el punto tercero referente a que con carácter obligatorio el Ayuntamiento acuerde celebrar la fiesta que se representa la tarde de los días 14 y 15 de Agosto en Santa María pudiera entrañar extralimitación toda vez que el Ayuntamiento no tiene jurisdicción alguna sobre la Iglesia”*

²⁰ Artículo 3 Ley del Misteri: *“1. El Patronato del Misteri d'Elx se configura jurídicamente como un ente de derecho público sometido al derecho privado, de los previstos en el artículo 5.2. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, adscrito a la conselleria competente en materia de cultura; ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, y cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de las finalidades que tiene asignadas.”*

²¹ Artículo 5.2. Ley Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Apartado 2 *“A los efectos previstos en la presente Ley, se consideran empresas de la Generalitat Valenciana las sociedades mercantiles en las que exista participación mayoritaria de la Generalitat o de sus entidades autónomas. Igualmente, tienen tal consideración aquellas entidades de derecho público sujetas a la Generalitat Valenciana, con personalidad jurídica propia y cuyas actividades se rijan por el ordenamiento jurídico privado. Las sociedades de la Generalitat Valenciana se regirán por las normas de derecho mercantil, civil o laboral, excepto en aquellas materias en que sea de aplicación la presente Ley.”*

²² REBOLLO DELGADO, Lucrecio; PAÍS RODRÍGUEZ, Ramón. *Introducción al derecho*. Vol. 1. Ed. Dykinson. Madrid. 2004. p. 270.

encajaban en ninguno de los presupuestos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958²³, y que por tanto estos “entes apátridas” se regulaban por su propia normativa y supletoriamente por la general, pero lo cierto es que hasta la nueva ley del Misteri nunca se definió la naturaleza jurídica del órgano rector de la Festa.

El artículo 4 de la Ley del Misteri consagra esa dualidad de organismos, redenominándolos como Patronato Rector y Junta Rectora²⁴, el lugar de los antiguos Patronato Nacional y Junta Local Gestora.

El artículo 5 establece la composición del Patronato Rector mientras que el artículo 6 concreta las funciones del mismo, cuestión esta a la que nos referiremos con posterioridad en cuanto a las perspectivas de futuro.

Precisamente la composición del Patronato y en especial su presidencia efectiva, en la que finalmente participan los tres organismos directamente vinculados con la Festa, como son alcalde de Elche, el conseller competente en materia de cultura y el obispo de Orihuela-Alicante, fue cuestión de debate en la opinión pública. También ello resultó de estudio y análisis por parte del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que indicó para referirse a la misma como una presidencia “*al modo de lo que se conoce en la época clásica como «triumvirato»*”²⁵ manifestando que restaba operatividad y no se matizaba ciertos aspectos organizativos, cuestiones estas últimas que en el Proyecto de Ley posteriormente se corrigieron nombrando quien debía presidir las reuniones y las sustituciones entre ellos en caso de ausencia y por lo tanto subsanando dichos aspectos organizativos. Parece ser que con el simple nombramiento de la presidencia de las reuniones o sesiones se intentó corregir la problemática de los órganos rectores mancomunados. En cualquier caso, y a la vista del desarrollo de las

²³ BOE 29 de diciembre 1958. En la actualidad sobre el particular, se encuentra vigente la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE)

²⁴ Artículo 4 Ley del Misteri. “*Los órganos de gobierno del Patronato del Misteri d'Elx son el Patronato Rector y la Junta Rectora*”

²⁵ Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo núm. 2004/0393, p. 23, donde se refiere al artículo 4 del Anteproyecto de Ley del Misteri d'Elx.

conversaciones de consenso posteriores al primer borrador de Anteproyecto, vemos que no se entiende otra presidencia que no fuera más que de la forma finalmente establecida por los tres organismos implicados en la *Festa*.

Los artículos 7 y 8 de la Ley se refieren a la composición y funciones de la Junta Rectora.²⁶, el artículo 9 a la toma de acuerdos de la misma, y el artículo 10 a las atribuciones del presidente o presidenta ejecutivo de la Junta Rectora del Patronato del Misteri d'Elx. Precisamente el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana cuando se refiere a este último artículo del anteproyecto critica el vaciado de facultades de los presidentes efectivos del Patronato Rector a favor del presidente ejecutivo, con amplias atribuciones este último, como podemos ver en el presente artículo cuando en su apartado 2º indica que “*El presidente ejecutivo o presidenta ejecutiva está facultado para resolver cualquier asunto relativo a la Festa, con la obligación de dar cuenta a la Junta Rectora de sus actos.*”

El resto del articulado del Capítulo se refiere a cuestiones de organización interna de la Junta Rectora que bien podían estar en un reglamento, como son causas de destitución (art. 11), comisiones de trabajo y su regulación interna (arts. 12 a 15), los diversos cargos de la Junta Rectora como secretario, tesorero, y archivero (arts. 16 a 18), y por último la mención al portaestandarte y personalidades electas (art. 19) y al régimen de los órganos colegiados regulados en el capítulo (art. 20).

Precisamente y respecto al artículo 19 de la Ley, una de las novedades es la redenominación del término tradicional “caballeros electos” por el de “personalidades electas” en atención a la no discriminación por razón del sexo, modificación que por contrario si que supuso una novedad contraria a la tradición y a su respecto como

²⁶ Artículo 8. Funciones de la Junta Rectora del Patronato del Misteri d'Elx

1. La Junta Rectora es el órgano que, en ejecución de las directrices generales de actuación fijada por el Patronato Rector, está encargada del gobierno y del óptimo funcionamiento de la Festa, y tiene como misión garantizar la celebración anual de las representaciones y llevar a cabo las políticas de salvaguardia, así como estimular el estudio, difusión y tutela de las actividades relativas al Misteri.

2. La Junta Rectora ejercerá la representación del Patronato del Misteri d'Elx ante las administraciones públicas y los tribunales.

3. La Junta Rectora dará cuenta de su gestión en las reuniones del Patronato Rector.

4. Aprobará el anteproyecto de presupuestos del Patronat del Misteri d'Elx para su remisión al Patronato Rector

establece el artículo 2 de la Ley que hemos visto anteriormente cuando indica que *“El Patronato del Misteri d'Elx es la entidad encargada de la protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa de acuerdo con la tradición”*. Se podría entender vulnerado el propio espíritu de la declaración de la UNESCO de 18 de mayo de 2001. Existe pues una contradicción con la introducción de dicha expresión y el mantenimiento de la tradición. La opción de dejar únicamente las expresiones “electos/as” sin incluir el término “personalidad” quizás hubiera sido la más acorde con la confluencia de los intereses no discriminatorios por razón de género con el respecto a la tradición. Por otra parte, tampoco acabamos de entender la inclusión de este cargo en el presente capítulo cuando dichas “personalidades” o “portaestandarte” no forman parte de la estructura del Patronato y de sus órganos de gobierno y son meros cargos honoríficos en la actualidad como puede ser el “Protector del Misteri” si bien es cierto que los primeros tienen un papel dentro de la propia representación.

IV. Perspectivas de futuro

A pesar de ser muy breve el período de vigencia de la Ley, su aplicación ha significado la confirmación de ciertas sospechas, en algunos casos nada favorables y sin embargo en otros aspectos tremendamente positivas. Exponemos a título de ejemplo algunos de los aspectos que se han considerado llamativos en cuanto a la aplicación de la ley durante su escasa vigencia hasta la fecha.

A) Funciones Patronato Rector

A la vista del paso del tiempo desde la entrada en vigor de la Ley del Misteri, nos encontramos con que el Patronato Rector apenas tiene un funcionamiento efectivo. Tan solo se reúne de forma habitual en sesión ordinaria cada año, como tradicionalmente se viene haciendo, el día 13 de agosto, y de manera muy eventual y esporádica de forma extraordinaria.

Efectivamente hemos podido comprobar la relegación del Patronato Rector como órgano meramente protocolario u honorífico y con unas funciones prácticamente

vacías de contenido. Bien es cierto que la Ley le otorga las funciones primordiales de definir las directrices generales de actuación del Patronato y aprobar el proyecto del presupuesto anual del Patronato del Misteri d'Elx²⁷, entre otras, pero el hecho es que la Junta Rectora está encargada del gobierno de la Festa y como tal es el órgano gestor responsable directo de la misma con el mismo reparto igualitario de nombramiento de vocales para ambas instituciones, lo que le otorga una mayor relevancia frente al Patronato Rector.

El origen y funciones de ese Patronato Rector, y antiguo Patronato Nacional, como ya lo hemos comentado anteriormente, era muy concreta, que era la de conseguir cierto prestigio y protección por el nombramiento de personalidades notables, y de promover y difundir la Festa fuera de Elche. Ahora bien, conseguida ya una promoción y protección de la Festa más que notable como para seguir utilizando ese tipo de mecanismos ¿es necesario dicho organismo? Si asistimos a una Junta Ordinaria del Patronato Rector del día trece de agosto en el Salón de Plenos del Ayuntamiento comprobaremos que salvo intervenciones espontáneas de algún vocal, la sesión se repite año tras año con un contenido similar. Hasta tal punto se cuestiona su existencia que algunos se preguntan si no era una forma de mantener ya un acto protocolario y dentro del calendario de la Festa como era la sesión ordinaria pública del día trece de agosto de cada año.

Si lo que se pretende es un reconocimiento honorífico a ciertas personas, el artículo 46 de la Ley del Misteri²⁸ ya regula precisamente la figura del Protector del Misteri.

²⁷ Artículo 6. Funciones del Patronato Rector. El Patronato Rector ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales de actuación del Patronato del Misteri d'Elx.
2. Aprobar el proyecto del presupuesto anual del Patronato del Misteri d'Elx.
3. Verificar y controlar que la actividad de la Junta Rectora se ajusta a las directrices generales de actuación y presupuesto aprobados.
4. Aprobar la memoria anual de actividades.
5. Aprobar los estados de ejecución del presupuesto y de las cuentas anuales.

²⁸ Artículo 46. Protector o Protectora del Misteri d'Elx. 1. El Patronato Rector, a propuesta de la Junta Rectora, podrá otorgar el título de Protector o Protectora del Misteri d'Elx a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se distinguen especialmente en actividades de conservación y enriquecimiento de la Festa

Debería pues reactivarse su funcionamiento, y fomentarse una participación mas activa de sus miembros, con mayor número de Juntas Extraordinarias, algunos de cuyos miembros en la actualidad son verdadera historia viva de la gestión de la Festa, profundos conocedores de la misma y con una rica experiencia muy útil para los nuevos miembros designados de la Junta Rectora, miembros del Patronato Rector que en la actualidad tienen un papel secundario y prácticamente vacío contenido.

B) Desarrollo reglamentario

Una de las mayores críticas que se hizo en sede parlamentaria durante la tramitación de la Ley del Misteri d'Elx fue precisamente su excesivo carácter reglamentista de la ley, cuestión también indicada por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.²⁹

Y efectivamente esto es así, ya que una gran parte del articulado, y que en trámite parlamentario coincidían con las enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario de la Entesa, son propiamente un reglamento. Nos estamos refiriendo a gran parte de los artículos contenidos en el Capítulo III y del Capítulo IV referidos a la Capilla y Escolanía respectivamente, así como muchos de los artículos del Capítulo II referidos a los órganos de gobierno de la Festa. Si comparamos los antiguos Reglamentos del Patronato Nacional del Misterio de Elche del año 1951, de la Capilla del año 1981, veremos que existen inclusive muchas similitudes.

Por tanto se está introduciendo en la propia Ley del Misteri d'Elx el desarrollo de la misma, así como la normativa de funcionamiento de los órganos rectores y de otras figuras internas de la Festa. Efectivamente, y como se dijo en sede parlamentaria, también se podían haber reglamentado a los tramoyistas de la Festa en la propia Ley.

²⁹ Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo núm. 2004/0393, Expediente 0338/2004, p. 13. “*En lo que atañe al contenido propio del Anteproyecto de Ley que se dictamina, se contrae a regular singularmente los órganos rectores y artísticos que dirigen e intervienen en el gobierno y representación de la Festa d'Elx (...)*”

Todo ello conlleva un grave inconveniente, y es la necesidad de acudir a sede parlamentaria para cualquier modificación por insignificante que pueda parecer e iniciar todo el procedimiento de reforma de una Ley. Pero, por el contrario, ello también supone una garantía y es que no se puede reglamentar ciertos aspectos sin un nuevo consenso, o al menos no procede aprobar una propuesta de reglamento por Decreto del responsable de la Conselleria correspondiente.

Pero después del tan extenso desarrollo reglamentario que contiene la Ley ¿qué queda por desarrollar? Es evidente que todavía existen muchos aspectos que no se han contemplado en la Ley que todavía pueden ser objeto de desarrollo. Pero algunos de estos aspectos quedan reservados para su desarrollo a la propia Conselleria de Cultura³⁰. Por ejemplo y como contempla la propia Ley en su artículo 47 al hablar de la protección de los símbolos, establece que el Consell de la Generalitat, por decreto, determinará los símbolos del Misteri que tendrán la consideración de emblemas de la Generalitat, cuestión que ha fecha de hoy todavía no se ha producido. Igualmente el artículo 3.2 establece que el Patronato del Misteri d'Elx se regirá por dicha Ley “y por las normas que la desarrollen” pero sin especificar que normas van a desarrollar y, sobre todo, que va desarrollar.

Todavía quedan muchos aspectos que podrían desarrollarse reglamentariamente como la propia creación de una Comisión Científica compuesta no solo por miembros del Patronato Rector o de la Junta Rectora, sino por profesionales, investigadores, estudiosos y académicos de reconocido prestigio en todas las materias relacionadas con la Festa, o la Escolanía que tiene una reglamentación muy escueta.

Evidentemente se podía proponer reglamentos de orden interno de muchos aspectos de la Festa, pero todo ello en cualquier caso no debe ser objeto de Decreto sino

³⁰ *DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Autorización para el desarrollo reglamentario. Se autoriza al Consell de la Generalitat para dictar todas las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.*

que es el Patronato el que lo puede efectuar en base a sus propias competencias atribuidas por ley.³¹

C) Designación de miembros de Patronato Rector y Junta Rectora

Quizás el primer problema de cierta relevancia se produjo con la primera renovación de los miembros de la Junta Rectora.

Existe una evidente problemática de la interpretación de la ley en cuanto a la cuestión de la renovación al no quedar suficientemente delimitado en la Ley si deben cesarse inexorablemente a los vocales, tanto de la Junta Rectora como del Patronato Rector, nombrados cuando acaba su mandato y no pueden por tanto ser reelegidos, o sin embargo la renovación no implica *per se* que no puedan ser reelegidos.

Ciertamente la ley no impone ninguna limitación al respecto y por lo tanto los cargos podrían ser reelegidos indefinidamente, pero precisamente esa renovación parcial cada cuatro años en la Junta Rectora supone un indicio al hecho de mantener una estabilidad con el cese de miembros de la Junta Rectora y el nombramiento de nuevos miembros, y por tanto a justificar la tesis de la no renovación de cargos

Pero también entendemos que el espíritu con el que se emprendió la redacción inicial de la Ley no era volver a un mandato vitalicio de los vocales. Ahora bien, también es cierto que la pérdida de la experiencia y conocimientos en la gestión de la Festa puede ser un factor a tener en cuenta debido a la imposición legal y su interpretación estricta. Precisamente uno de los argumentos que más se repetían para justificar la modificación de la regulación de los órganos rectores de la Festa era la supresión del carácter vitalicio de los miembros del Patronato con la anterior regulación que databa del año 1948.

³¹ Artículo 3.1 Ley del Misteri cuando indica que el Patronato ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, y cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de las finalidades que tiene asignadas.

Cuestión distinta además es el propio Patronato Rector donde no se hace una renovación cada cuatro años como en la Junta Rectora para que exista una continuidad. A los nueve años se cesan a todos los vocales, y con una interpretación ortodoxa de la ley, el Patronato Rector se renovaría completamente cada nueve años con la ruptura que ello puede suponer.

Se deben pues articular formulas para no desvincular a los vocales que han trabajado y tienen un conocimiento total de la gestión tanto de la Junta Rectora como del Patronato Rector pero sin pervertir el espíritu de la Ley de volver a crear cargos vitalicios de facto.

En otro orden de cosas, pero relacionado con la designación de miembros de los órganos rectores, debemos de indicar que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, en su artículo 15 establece que en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

A partir de ahí no podemos dejar de preguntarnos si efectivamente los individuos, grupos y comunidades que crean, mantienen y transmiten la Festa están asociados a la gestión de la Festa y participan plenamente en los órganos rectores, en este caso en el Patronato Rector y en la Junta Rectora. Pues bien, de forma expresa la Ley del Misteri recoge que el Delegado de los cantores de la Capilla formará parte de la Junta Rectora, pero no dice nada de una posible participación de este en el Patronato Rector. Como tampoco se indica nada de la participación en la Junta Rectora o del Patronato Rector del Mestre de Capella, del Mestre de Ceremonias, de los padres de los niños de la Escolanía, de los tramoyistas, o de cualquiera de los participantes en cualquier ámbito en las representaciones de la Festa. Ante la falta de previsión legal, debería pues impulsarse, más aun si cabe, el nombramiento como miembros al menos de la Junta Rectora, por parte de las instituciones implicadas, de los participantes en cualquier ámbito de la representación.

D) Financiación del Patronato: ¿Fundación de la Festa?

A pesar de no ser una cuestión directamente relacionada con los órganos rectores de la Festa, es de plena actualidad el debate sobre la financiación de los mismos, sobre todo a la vista de la crisis económica existente en la actualidad.

La Ley del Misteri prevé una fuente de financiación pública³² de forma expresa cuando así se manifiesta en el artículo 44, que no deja de ser, a nuestro juicio, una declaración de intenciones. La reducción presupuestaria de las Administraciones Públicas es evidente y por ello deben de plantearse nuevas formulas de cofinanciación del Misteri d'Elx, sin que ello suponga una renuncia a dicha financiación pública.

Aunque la Ley no nombra expresamente como fuente de financiación el sector privado o las aportaciones particulares, sin embargo contempla esta posibilidad desde el mismo momento que habla de beneficios fiscales para las personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente con el Patronato del Misteri d'Elx o el reconocimiento de la Festa con actividad prioritaria de mecenazgo.³³ Curiosamente no se habla de colaborar económica con la Festa, sino con el Patronato del Misteri d'Elx.

Llegados a este punto, seguramente no existirían grandes inconvenientes en obtener como fuente de financiación las aportaciones de empresas o particulares, y no solo a nivel local, para colaborar no solo con proyectos concretos del Patronato sino con los propios gastos corrientes del mismo.

Inclusive podría estudiarse la creación de una Fundación vinculada expresamente, pero al mismo tiempo independiente en cuanto a sus funciones, del

³² Artículo 44. Apoyo presupuestario.

El Patronato del Misteri d'Elx recibirá de las instituciones un apoyo presupuestario anual y adecuado para garantizar la celebración de la Festa de acuerdo con la tradición, así como para llevar a cabo las acciones necesarias en pro de su salvaguarda y promoción.

³³ Artículo 45. Beneficios fiscales.

1. La Generalitat llevará a cabo las gestiones necesarias ante la administración competente para que las personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente con el Patronato del Misteri d'Elx puedan beneficiarse de las máximas exenciones fiscales estipuladas por la legislación en vigor.

2. Asimismo, promoverá el reconocimiento de la Festa como actividad prioritaria de mecenazgo, a los efectos de lo dispuesto en la norma reguladora correspondiente.

Patronato del Misteri d'Elx como instrumento para canalizar todas las posibles aportaciones de personas físicas y jurídicas y como elemento que se encargara de la obtención de recursos económicos para la Festa, con el nombramiento como vocales del órgano rector de dicha Fundación a las personas físicas o jurídicas que colaboraran mas regularmente con sus aportaciones a la Festa. Seria un organismo con una función específica y concreta, y bajo la tutela del Patronato Rector. Precisamente una de las formulas para reactivar el Patronato Rector seria involucrar de alguna forma su actividad con esa hipotética Fundación de la Festa, y conseguir integrar a los vocales del Patronato Rector en la Fundación.